

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánica de la Peña, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de octubre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por el Decreto 112/1975 y Real Decreto 1632/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», dispone de tecnología propia para la fabricación de estos equipos con las calidades exigidas para este tipo de instalaciones.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera Bilbao a Plencia, s/n., para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 50 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 44 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 963/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Valdecaballeros», propietario de la central nuclear de Valdecaballeros, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de

las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 963/1974 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cinco años con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II

Descripción	Importador
Tubería recta sin soldadura $\varnothing \geq 504$ mm.	«Mecánica de la Peña, S. A.» y «Asociación Nuclear de Valdecaballeros»
Tubería recta sin soldadura $\varnothing \leq 504$ mm.	
Tubería recta con soldadura.	
Accesorios de tubería.	
Electrodos y anillos de soldadura.	

28739

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Coordinación y Servicios, por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de difusión del censo electoral de 1982, que realizará el Instituto Nacional de Estadística.

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre el Censo Electoral de 1982, que realizará el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los autores de artículos o reportajes literarios o periodísticos publicados en periódicos y revistas españolas o difundidos en emisoras de radio y televisión españolas, cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos desde el 15 de diciembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982 ambos inclusive.

Tercera.—La cuantía de los premios es la siguiente:

Artículos o reportajes literarios en prensa, radio y televisión:

Uno de doscientas mil (200.000) pesetas.

Tres de cien mil (100.000) pesetas.

Cincuenta de cuarenta mil (40.000) pesetas.

Cuarta.—Los autores de dichos trabajos enviarán al Instituto Nacional de Estadística, paseo de la Castellana, número 183, Madrid-16, antes de las veinticuatro horas del día 15 de febrero de 1982, la hoja de publicación en que hubiera aparecido; para los difundidos a través de la radio y televisión se acompañará al guión escrito un certificado extendido por la Dirección de la emisora respectiva, en el que conste las horas y fechas de difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes, deberán remitirse en sobre independiente, incluyendo nombre y apellidos del autor, incluso cuando firme con seudónimo, dirección y teléfono.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos y reportajes deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto, salvo no presentación de optantes a los premios.

Sexta.—El fallo del mismo, contra el que no cabrá recurso alguno, habrá de emitirse antes del 15 de marzo de 1982.

Séptima.—Para resolver el presente concurso se constituirá un jurado que estará compuesto de la forma siguiente: Director general del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Tratamiento y Difusión de la Información del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Estadísticas de la Población del Instituto Nacional de Estadística; el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; el Director de Televisión Española; un Cateórico designado por la Facultad de Ciencias de la Información y el Presidente de la Asociación de Periodistas Científicos. Estos jurados podrán delegar su representación.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, José Manuel Reyero García.